

**EN LO PRINCIPAL:** PRESENTACIÓN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO; **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA; **SEGUNDO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE; **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **CUARTO OTROSÍ:** PERSONERÍA; **QUINTO OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER; **SEXTO OTROSÍ:** DELEGA PODER; **SÉPTIMO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **OCTAVO OTROSÍ:** TÉNGASE PRESENTE.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**FISCAL INSTRUCTORA JAVIERA VALENCIA MUÑOZ**  
**ROL D-095-2023**

**BERNARDO ROSENBERG PÉREZ**, abogado, chileno, soltero, cédula de identidad N° [REDACTED] y **ALFONSO REYMOND VILLEGAS**, abogado, chileno, casado, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos en representación, según se acreditará de **JAGUARES PRODUCCIONES SpA.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.056.368-2, representada por don **MAURICIO IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ**, soltero, empresario, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en Av. El Golf 99, oficina 603, comuna de las Condes, Región Metropolitana, denunciados, en autos **ROL N°D-095-2023**, a U.D., respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 20.417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente” (En adelante LOSMA); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación” y las directrices contenidas en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” del mes de Agosto del año 2019 de la SMA (En adelante la Guía), haciendo uso del aumento de plazo otorgado de oficio en RES. EX. N° 1/ ROL D-095-2023, vengo en presentar un Programa de Cumplimiento (En adelante el PDC) respecto de la unidad fiscalizable “CENTRO DE EVENTOS BOSQUE LUZ”, en los términos que a continuación exponemos:

**a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos:**

A partir de las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Centro de Eventos Bosque Luz”, principalmente por música envasada amplificada.

**Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas**

1	1516-XIII-2021	24 de octubre de 2021	Rodrigo Barrientos Rubio
2	1517-XIII-2021	24 de octubre de 2021	Soledad Helena Cafena Moreno
3	1518-XIII-2021	24 de octubre de 2021	Olga Cecilia Goyes Narvaez
4	1519-XIII-2021	24 de octubre de 2021	Laura Barrantes Ardilla
5	1523-XIII-2022	11 de diciembre de 2022	Cristián Uribe Arriagada

Que, con fecha 8 de febrero de 2023, la División de Fiscalización derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2023-170-XIII-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 5 de enero de 2021.

Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un profesional de la ETFA Acustec Ltda.1 se constituyó en el domicilio de uno de los denunciados individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

En base a los datos obtenidos por dicha fiscalización, Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 12 de noviembre de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a

07.00 hrs.), registra una excedencia de 13 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la tabla N° 2:

**Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido**

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
12 de noviembre de 2022	Receptor N° 1	Nocturno	Externa	58	42	II	45	13	Supera

**Fuente:** Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2023-170-XIII-NE.

Lo anterior resulta en un incumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que indica: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrán exceder los valores de 45 db(A) para la zona urbana II en horario nocturno (de 21 a 07 horas).

De acuerdo con el acta de notificación personal con fecha 27 de abril del presente año, RES. EX. N° 1/ ROL D-095-2023, establece que la infracción imputada es clasificada como leve y se reconoce el derecho de la empresa a presentar un Programa de Cumplimiento, así como también la ampliación de oficio del plazo para la presentación del PDC y en su defecto de los descargos.

#### **b) Oportunidad de presentación del Programa de Cumplimiento:**

Esta presentación se efectúa dentro del término de plazo otorgado por la LOSMA, su Reglamento y lo indicado por la Superintendencia de Medio Ambiente, considerando que la empresa fue notificada mediante carta certificada que arribó a el domicilio del titular correspondiente al domicilio de la notificada el pasado 27 de abril del presente año, presentándose este Programa de Cumplimiento dentro de plazo.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles indicados por el resuelvo cuarto de la Resolución N° 1/2022 fue ampliado de oficio por la Autoridad, en virtud del Resuelvo quinto de la misma resolución y concediendo así un plazo de 5 días hábiles adicionales a lo que esta parte se acoge.

### **c) Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento**

Se hace presente que acorde a lo establecido en el artículo N° 42 de la Ley N° 20.417 y el artículo N° 6 del Decreto Supremo N° 30, no existen impedimentos para que la empresa JAGUARES PRODUCCIONES SpA., se acoga a un Programa de Cumplimiento, atendido a que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis o situaciones establecidas en las normas citadas.

A mayor ahondamiento, la presente unidad fiscalizable no ha sido sometida a un programa respecto de la infracción imputada, tampoco ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de alguna sanción por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente y, por último, no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento y siempre ha trabajado en conjunto a la comunidad y municipalidad.

### **d) Plan de acciones y medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento e información técnica y de costos estimados.**

**MEDIDA N°1: Barrera acústica perimetral permanente tipo anfiteatro tras y sobre la zona del escenario y equipos de audio indicados como fuentes de ruido de la carpa principal.**

Se construirá en base a estructura metálica que soportará paneles que por uno de sus lados será con doble placa de terciado estructural de 12 mm y por el otro con placa de fibrocemento de 10 mm enlucida. Para conectar los revestimientos a la estructura principal se adopta solución de costaneras entre pilares y vigas metálicas, como se muestra a continuación:

El elemento principal corresponde a un perfil tipo cajón tubular conformado en frío de sección 150/50/4 mm, que se repite cada 2.5 m por los 20 m de largo.

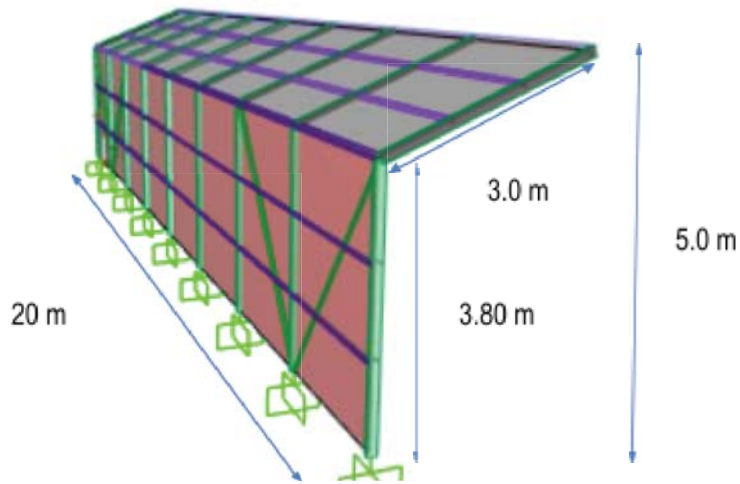
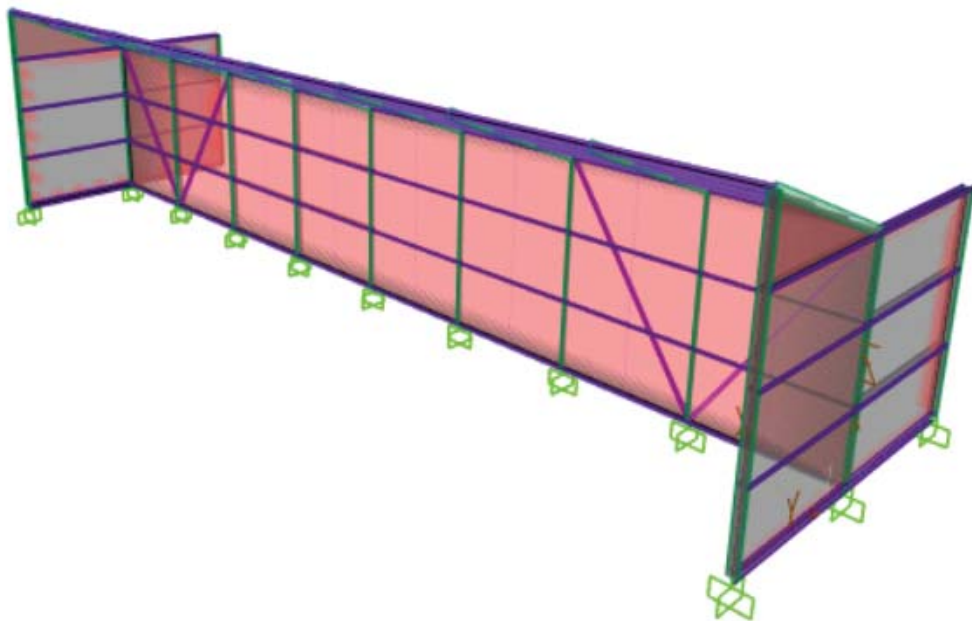
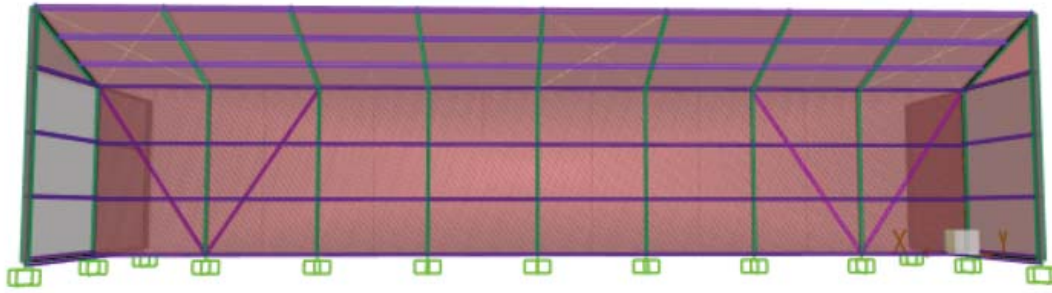


Imagen referencial.

Los elementos secundarios en donde se conectan paneles corresponden a 2 tipos de costaneras, una para muros y otra para techos. Para el control de desplazamientos sísmicos se deberá considerar la implementación de diagonales verticales tipo cajón cuadrado de sección 50/3 mm.





**Estimación de Materiales.**

**1. Acero estructural.**

Lista de Materiales			
ID.	N° piezas	Total largo	Total Peso
Nombre perfil	Cantidad	m	Kg
CAJ 150/50/4 (PILAR/VIGA)	22	81	975
CAJ 50/3 (DIAGONAL)	4	18	81
CA 80/40/15/2 (COSTANERA TECHO)	24	60	160
ca 150/50/15/2 (COSTANERA MURO)	48	128	522
T 16 (TENSOR DE TECHO)	8	33	52
T12 ( COLGADOR DE COSTANERAS)	48	56	50
CONEXIONES (kg)			184
TOTAL ACERO ESTRUCTURAL (kg)			2024

## 2. Hormigones

Lista de Materiales		
ID.	unidad	Totales
HN G-20	m3	10,8
HN G-5	m3	0,1
ACERO BARRAS A630-420H	kg	648

## 3. Paneles

Lista de Materiales		
ID.	unidad	Totales
PLACA TERCIADO 12 mm	m2	380.4
PLACA FIBROCEMENTO 8 mm	m2	190.2

### Costos de implementación de la medida

1. Valor total de materiales : **\$9.597.438.-**
2. Valor Mano de obra : **\$9.000.000.-**
3. Valor total medida N°1 : **\$18.597.438.-**

**Plazo de implementación de la medida:** 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, el plazo anterior dice relación con el tiempo de trabajo según los antecedentes del informe acompañado en el otrosí respectivo.

**Medio de verificación:** Se entregará un reporte final que contemple fotografías fechadas y georreferenciadas de la situación **anterior, durante y posterior** a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.

**MEDIDA N°2: Limitador acústico: Instalación y configuración por parte de empresa externa especialista de un Procesador digital de altavoces en la cadena electroacústica con el fin de limitar la potencia constantemente de manera reactiva, manteniendo un nivel determinado para que cumpla con la norma. Esto complementado con micrófono de medición conectado al procesador RTA( o analizador de frecuencias por sus siglas en inglés REAL TIME ANALYZER) funcionando como retroalimentador permanente de monitoreo.**

Se procederá a adquisición, instalación y configuración por parte de empresa dedicada especialista en el área de un procesador limitador con capacidad de análisis en tiempo real (RTA) mediante micrófono de medición en la etapa final de la cadena electroacústica con la finalidad de mantener el nivel final de SPL en el rango necesario para asegurar que se cumpla la norma.

#### **Estimación de Materiales.**

1. Procesador digital de audio, marca DBX, modelo DriveRack 260 que contiene las siguientes características: a) Procesador digital de altavoces 2 entradas; y 6 salidas en 1 unidad de Rack, b) Divisor totalmente configurable. PreEQ, ecualizador de 28 bandas o 9 paramétricos, filtros notch, antifeedback AFS, control automático de ganancia, retardo, control de fase, compresor y limitador y además controlable remotamente a través de puerto RS232, por último las entradas y salidas balanceadas por XLR incluye mecanismo RTA.
2. Micrófono de referencia, marca DBX, modelo RTA M con las siguientes características: Micrófono de medición de frecuencia plana especialmente diseñada para la serie Driverack para recoger todas las frecuencias de 20 Hz a 20 kHz, asegurando precisa "picado" Análisis / en tiempo real del audio.

**Costos de implementación de la medida** : \$861.615.-

**Plazo de implementación de la medida:** 1 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento, o el plazo que estime la Superintendencia de Medio Ambiente.



**Medio de verificación:** Se entregará un reporte final que contemple un informe de medición de presión sonora, con las respectivas boletas y/o facturas y fotografías georeferenciadas ilustrativas del antes y después, mediante empresa ETFA, según las cotizaciones que se acompañan en el otrosí respectivo.

**e) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.**

**1) Realización de Informe de medición de ruido por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).**

Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido señaladas, se realizará una medición con el objetivo de acreditar el cumplimiento de la normativa establecida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

La medición de ruidos se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.

En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA, la que deberá arrojar como resultado que la emisión de ruido de la empresa, se encuentra en cumplimiento de la normativa vigente.

Esta medición se realizará desde la ubicación del receptor sensible indicado en la formulación de cargos, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas.

Para acreditar la veracidad de esta medida de plan de seguimiento, en el otrosí respectivo, se acompaña presupuesto de la empresa ETFA-Ruido Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), denominado “Propuesta técnica y económica Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”, de fecha 16 de mayo de 2023.

**2) Cargar en el sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento – SPDC – los reportes respecto de la ejecución del Programa de Cumplimiento una vez aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.**

Para dar cumplimiento a esta medida del plan de seguimiento, se realizará la carga del “PdC” en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento del programa ( en adelante SPDC), en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente. Además, se ingresarán en el portal de “SPDC” de la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes del Programa de Cumplimiento conforme a la frecuencia establecida en tal instrumento.

Por último, se ingresará en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.;** Tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo forma, en el procedimiento Rol D-095-2023, por la empresa **JAGUARES PRODUCCIONES SpA.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.056.368-2, representada por don Mauricio Ignacio Guerrero González, ambos individualizados, respecto de la unidad fiscalizable Centro de Eventos Bosque Luz y, en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del procedimiento sancionatorio, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LOSMA, en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N° 30 de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, que “Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación”, las directrices contenidas en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruido” del mes de Agosto del año 2019 de la SMA y demás normas aplicables.

**PRIMER OTROSÍ:** Que, estando dentro de plazo, vengo en dar respuesta al requerimiento de información solicitado por la Superintendencia del Medio Ambiente en RES. EX. N° 1/ ROL D-095-2023, acompañando los siguientes documentos, solicitando se reserve parte de la información que se acompaña a esta presentación, especialmente los documentos acompañados en el numeral 2:

1. Certificado de Estatuto Actualizado, de fecha 14 de diciembre de 2022, en la cual consta la personería de don Mauricio Ignacio Guerrero González.
2. Estado de resultado del año 2022 y Formulario 22 declaración de renta año tributario 2023.
3. Excel con listado de maquinaria y equipo o herramientas generadoras de ruido.
4. Plano simple que ilustra la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido y su relación al punto de fiscalización.
5. Excel de horarios de funcionamiento, en donde se indica el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento.
6. Excel del horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido y el número de altavoces que se emplean en el funcionamiento del establecimiento.
7. Listado de ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos.
8. Set fotográfico de equipamiento de audio salón principal y emplazamiento. Excel con detalle de potencia de equipamiento de audio.
9. Los horarios de funcionamiento de los equipos para “música envasada”, corresponden con el horario de funcionamiento del local especificados en el documento N°6. La relación georeferenciada se detalla en Plano simple sistema de sonido Bosque Luz en documento N°4.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.:** Tener por acompañados los documentos individualizados para dar respuesta a requerimiento indicado en RES. EX. N° 1/ ROL D-095-2023,

**SEGUNDO OTROSÍ:** Que, por medio de este acto, venimos en solicitar se tenga presente las mejoras y avances que se han realizado con anterioridad al presente “PdC” presentado en lo principal de esta presentación, la siguiente información que se detalla es sobre medidas ya implementadas con anterioridad a la formulación de cargos contra mi representada. Los cuales reflejan la intención y ejecución de diversidad medidas internas de mitigación por parte de Jaguares Producciones, con la única finalidad de disminuir los ruidos molestos, trabajar en apoyo con la comunidad y la Municipalidad y de esa forma dar un cumplimiento estricto a la normativa legal vigente, al respecto las medidas realizadas con anterioridad a la formulación de cargo son las siguientes:

1. **Telas Acústicas:** Entre diciembre de 2021 y marzo de 2022, se realizó la instalación de telas acústicas las cuales tienen por objetivo forrar los generadores de ruidos y lograr un ambiente más hermético evitando la salida de sonido hacia el exterior.

Dichas telas son un material utilizado para el control y la absorción del sonido. Se compone generalmente de una capa de tejido especializado diseñado para minimizar la reflexión y la reverberación del sonido. Estas telas acústicas suelen tener una estructura porosa que permite que el sonido pase a través de ellas, mientras que absorben parte de su energía. Se utilizan en aplicaciones como paneles de absorción acústica en estudios de grabación, salas de cine, auditorios y espacios públicos para mejorar la calidad del sonido y reducir la propagación del ruido no deseado. Están diseñadas para controlar las condiciones de sonido en entornos arquitectónicos.

Este trabajo se encuentra respaldado en los siguientes documentos:

- a. Boleta de Honorarios Electrónica N°41, de fecha 19 de marzo de 2022, por un total de \$2.859.99.-, emitido por la empresa CREA PRODUCCIONES LIMITADA.
- b. Boleta de Honorarios Electrónica N° 43, de fecha 01 de abril de 2022, por un monto total de \$1.479.999.-, emitido por la empresa CREA PRODUCCIONES LIMITADA.
- c. Boleta de Honorarios Electrónica N° 48, de fecha 13 de abril de 2022, por un total de \$205.000.-, emitido por la empresa CREA PRODUCCIONES LIMITADA.

- d. Factura Electrónica N° 19202, de fecha 23 de diciembre de 2021, por un total de \$3.048.780.-, emitido por la empresa COMERCIALIZADORA SONOFLEX CHILE SPA.
- e. Factura Electrónica N° 19214, de fecha 28 de diciembre de 2021, por un total de \$1.524.390.-, emitido por la empresa COMERCIALIZADORA SONOFLEX CHILE SPA.
- f. Factura Electrónica N° 19471, de fecha 09 de marzo de 2022, por un total de 1.147.212.-, emitido por la empresa COMERCIALIZADORA SONOFLEX CHILE SPA.
- g. Factura Electrónica N° 19475, de fecha 10 de marzo de 2022, por un total de \$83.990.-, emitido por la empresa COMERCIALIZADORA SONOFLEX CHILE SPA.

- 2. Carpa PVC:** Durante los meses de enero y febrero de 2023, se implementó el uso de una carpa de PVC en el centro de eventos. Consiste en una estructura temporal utilizada principalmente para eventos al aire libre, como ferias, exposiciones, bodas, conciertos u otros eventos sociales o comerciales. Estas carpas están construidas con una estructura de soporte de metal o aluminio cubierta por paneles de PVC (cloruro de polivinilo) resistente y flexible.

Esta instalación de carpas de PVC tiene un impacto significativo en la reducción del impacto sonoro, al estar compuestas de un mayor espesor, con la finalidad de mitigar los ruidos molestos.

Se encuentra respaldado por los siguientes documentos:

- a. Factura Electrónica N° 550, de fecha 16 de febrero de 2023, por un total de \$2.142.000.-, emitido por la empresa GUILLERMO ALEJANDRO GARCIA GUTIERREZ EVENTOS EIRL.
- b. Factura Electrónica N° 52, de fecha 27 de septiembre de 2022, por un monto total de \$3.390.900.-, emitido por la empresa CARPAFLEX CHILE SpA.
- c. Factura Electrónica N° 53, de fecha 27 de septiembre de 2022, por un monto total de \$535.500.-, emitido por la empresa CARPAFLEX CHILE SpA.
- d. Factura Electrónica N° 55, de fecha 03 de octubre de 2022, por un monto total de \$3.390.900.-, emitido por la empresa CARPAFLEX CHILE SpA.

- e. Factura Electrónica N° 67, de fecha 16 de diciembre de 2022, por un monto total de \$1.309.000.-, emitido por la empresa CARPAFLEX CHILE SpA.
- f. Factura Electrónica N° 69, de fecha 13 de enero de 2023, por un monto total de \$595.000.-, emitido por la empresa CARPAFLEX CHILE SpA.

**3. Carpa Acústica:** Es una estructura temporal o portátil que se utiliza con el propósito de controlar o mejorar las propiedades acústicas en un entorno determinado, el cual tiene por objetivo disminuir las emisiones sonoras del salón.

Los trabajos comenzaron a realizarse en diciembre de 2022.

Este trabajo se encuentra respaldado por los siguientes documentos:

- a. Gráficas que visualizan las carpas utilizadas por Jaguares Producciones.
- b. Cotización de fecha 14 de diciembre de 2022, el cuál tiene por finalidad la reparación de la carpa, realizado por la Empresa Carpaflex Chile SpA.
- c. Cotización de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual tiene por descripción “Carpa de Resistencia 100% Impermeable Filtro UV”, emitido por la empresa Carpaflex Chile SpA.
- d. Cotización de fecha 23 de septiembre de 2022, el cual tiene por descripción “Carpa de Resistencia 100% Impermeable Filtro UV” (Pared del fondo), emitido por la empresa Carpaflex Chile SpA.
- e. Cotización de fecha 27 de septiembre de 2022, (carpas laterales) el cual tiene por descripción “Carpa de Resistencia 100° Impermeable Filtro UV”, emitido por la empresa Carpaflex Chile SpA.
- f. Cotización de fecha 16 de noviembre de 2022, el cual tiene por definición “Reparación Carpa 100% Impermeable Filtro UV”, realizado por la empresa Carpaflex Chile SpA.
- g. Factura Electrónica N° 67, de fecha 16 de diciembre de 2022, con descripción “Reparación carpa, sellado y corte”, emitido por la empresa Carpaflex Chile SpA.
- h. Set fotográfico de la instalación de la carpa acústica.

4. **Barrera Acústica parlantes y Espuma Acústica:** Esta medida se implementó ya que se ejecutó durante el año 2021.

Es un componente utilizado para el tratamiento acústico de espacios interiores con el objetivo de controlar y mejorar la calidad del sonido en dichos espacios. Está diseñado para absorber, difundir o reflejar el sonido de manera selectiva, dependiendo de las necesidades específicas del entorno.

Los paneles acústicos están contruidos con materiales que tienen propiedades de absorción acústica. Estos materiales suelen ser porosos y están diseñados para disipar la energía sonora, reduciendo la reverberación y minimizando las reflexiones indeseadas.

Se realizó la construcción de barreras acústicas tipo cajones para para sistema de audio pequeño en zona de terraza se considera un cajón para cada lado de la cabina del dj fabricado en terciado de 15, cubierto internamente con espuma acústica de alta densidad (18 kg/m<sup>3</sup>).

Mediante esta acción se logró disminuir la generación de ruidos propios del funcionamiento del equipamiento de amplificación de audio de la zona de terraza, que si bien son equipos de mucha menor potencia, se emplazan más cerca de las zonas sensibles. Ello se logró instalando espuma acústica en las barreras acústicas.

Durante el mes de marzo de 2022, se realizó el trabajo de fabricación para parlantes, los cuales tienen por finalidad encapsular el sonido generado y redirigirlo con tal de evitar ruidos molestos a la comunidad.

La Espuma Acústica es un material absorbente acústico del tipo poroso (esqueleto flexible). Típicamente, se trata de un material de celda abierta, con densidades que oscilan entre 20 kg/m<sup>3</sup> y 30 kg/m<sup>3</sup>.

Su mecanismo de absorción acústica se basa en la resistencia que ofrece al flujo de aire. Que reduce la amplitud de la onda sonora y transforma la energía sonora en calor. Este mecanismo implica mayor efectividad del material allí donde la onda sonora presenta un máximo de velocidad (1/4 de longitud de onda). La efectividad del material se mide

mediante el coeficiente de absorción, expresado con el símbolo  $\alpha$ , con valores dentro de una escala de 0 a 1. Donde 1 significa el 100% de absorción de la energía sonora incidente y 0 el 0% de la energía incidente.

Es habitual que la espuma acústica se presente en forma de pirámides o alveolos. Con la finalidad de aumentar la superficie de absorción aparente sin aumentar la superficie real ocupada. De este modo, es posible obtener coeficientes de absorción, medidos en condiciones de laboratorio según ISO 354 (cámara reverberante), mayores a 1.

Los materiales para el acondicionamiento son, casi siempre, para la reducción de los niveles de presión sonora reverberante. Y, en consecuencia, la reducción del tiempo de reverberación en salas. Existe una amplia gama de materiales absorbentes del sonido. Estos ofrecen propiedades de absorción dependiendo de la frecuencia, la composición, el espesor, el acabado superficial y el método de montaje. Sin embargo, los materiales que tienen un alto coeficiente de absorción sonora suelen ser porosos. **Por ende, es ideal para absorber las frecuencias medias y altas de sonido.**

Ello se encuentra respaldado en los siguientes documentos:

- a. Set de Fotografías de la barrera acústica, indicada como los cubículos individuales instalados, los cuales rodean el equipamiento de audio en terraza
- b. Boleta de Honorarios Electrónica N°41, de fecha 19 de marzo de 2022, por un total de \$2.859.99.-, emitido por la empresa CREA PRODUCCIONES LIMITADA.
- c. Boleta de Honorarios Electrónica N° 43, de fecha 01 de abril de 2022, por un monto total de \$1.479.999.-, emitido por la empresa CREA PRODUCCIONES LIMITADA.
- d. Boleta de Honorarios Electrónica N° 48, de fecha 13 de abril de 2022, por un total de \$205.000.-, emitido por la empresa CREA PRODUCCIONES LIMITADA.
- e. Factura Electrónica N° 41059, de fecha 25 de marzo de 2022, por un total de \$45.000.-, emitido por la empresa COMERCIAL SILVA HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA.



De esta forma, JAGUARES Producciones SPA, informa las medidas ya ejecutadas durante el periodo de funcionamiento previo a la fiscalización el pasado 12 de noviembre de 2022, con el objetivo de cumplir con la Norma de Emisión de Ruidos.

Se debe tener en especial consideración que Jaguares Producciones SpA., como ya fue señalado, tanto al previo a la formulación de cargos como a la fecha actual, se ha comprometido con el bienestar de la población circundante y se encuentra en ejercicio de acciones concretas de identificación y solución del problema para lo cual se han encargando estudios de medición de ruido y propuestas de soluciones acústicas a empresas especialistas del tema, prueba de ello se adjuntan los informes de las empresas en cuestión en anexo correspondiente y por medio del presente Programa de Cumplimiento, el titular busca ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente, situación que corresponde a una de las principales motivaciones para la industria del recreo y esparcimiento.

**TERCER OTROSÍ:** Que, por el presente acto venimos en acompañar los siguientes documentos:

1. Mandato Judicial Jaguares Producciones SpA., de fecha 18 de mayo de 2023, Repertorio N° 4796-2023.
2. Formulario para la presentación del programa de cumplimiento.
3. Propuesta técnica y económica Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental”, de fecha 16 de mayo de 2023.
4. SET de documentos que acreditan la instalación de las telas acústicas, como medida de mitigación de ruido.
5. SET de documentos que acreditan la instalación de Carpas PVC, como medida de mitigación de ruido.
6. SET de documentos que acreditan la instalación de Carpa Acústicas, como medida de mitigación de ruido.
7. SET de documentos que acreditan la instalación de Barrera Acústica, como medida de mitigación de ruido.
8. Informe de Construcción de Barrera Acústica, empresa Cross Ingenieros.

9. Factura N° 2030, de fecha 26 de septiembre de 2022, la cual tiene por descripción “50% SALDO, Contra entrega, Evaluación Bosque Luz”, por un monto total de \$427.547.-, emitido por la empresa DECIBEL CHILE INGENIERÍA ACÚSTICA SpA.
10. Factura N° 1997, de fecha 03 de agosto de 2022, la cual tiene por descripción “ 50% anticipo, Evaluación Bosque Luz”, por un monto total de \$418.804.-, emitido por la empresa DECIBEL CHILE INGENIERÍA ACÚSTICA SpA.
11. Medición Evaluación de Ruido, de fecha 16 de septiembre de 2022, emitido por la Empresa Decibel Soluciones Acústicas.
12. Factura N°41.059, que acredita la compra de espuma acústica para construcción de solución acústica en el Sector de la Terraza.
13. Plano Simple del sistema de sonido de la empresa Bosque Luz.

**CUARTO OTROSÍ:** Que, en este acto, venimos en solicitar a S.S., tener presente que la personería para representar a **JAGUARES PRODUCCIONES SpA.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.056.368-2, representada por don **MAURICIO IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] consta en el mandato judicial otorgado ante la 5° Notaría de Santiago, suscrito por mi representado ante el señor Notario Público Titular, don Patricio Raby Benavente, con fecha 18 de mayo de 2023, repertorio N° 4796-2023.

**POR TANTO,**

**A S.S., PEDIMOS:** Tenerlo presente.

**QUINTO OTROSÍ:** Que en virtud del mandato judicial que se acompaña en el otrosí respectivo, venimos en asumir personalmente el patrocinio y poder de **JAGUARES PRODUCCIONES SpA.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.056.368-2, representada por don **MAURICIO IGNACIO GUERRERO GONZÁLEZ**, chileno, soltero, empresario, cédula nacional de identidad [REDACTED] ya individualizado en lo principal, y fijando domicilio en Avenida El Golf N° 99, Oficina 603, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, suscribiendo a través de Firma Electrónica Avanzada en señal de aceptación.

**POR TANTO,**

**A S.S., SOLICITAMOS:** Tener por constituido el patrocinio y poder en la presente causa.

**SEXTO OTROSÍ:** Que, en este acto, venimos en delegar poder con que actuamos en estos autos, a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, doña **EVELYN ANDREA CARRASCO GUTIÉRREZ,** [REDACTED] con forma de notificación al correo electrónico [REDACTED] y domiciliada en Avenida El Golf 99, oficina 603, Las Condes, quien suscribe a través de firma electrónica avanzada, en señal de aceptación.

**SÉPTIMO OTROSÍ:** Solicitamos a S.S., disponer que las notificaciones que se efectúen a este interviniente se realicen conjuntamente a los correos electrónicos [REDACTED]  
[REDACTED]

**OCTAVO OTROSÍ:** Que, solicitamos se tenga presente en virtud de lo ordenado por la referida Resolución exenta N°1/ D-095-2023 y a modo de entrega de la información requerida y acompañada en el presente escrito, se acompañan los documentos indicados en el **primer otrosí** a través de un link de drive:

[https://drive.google.com/drive/folders/1BRkzv4WcLRNe1abtaF4OJ5qmfU\\_ZyRPo?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1BRkzv4WcLRNe1abtaF4OJ5qmfU_ZyRPo?usp=sharing)

Los documentos acompañados en el **tercer otrosí** se encuentran disponibles en el link de descarga de drive:

[https://drive.google.com/drive/folders/1z3fo0iDgEvyzPCte\\_MK-LLIpSoGwok49?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1z3fo0iDgEvyzPCte_MK-LLIpSoGwok49?usp=sharing)

Finalmente, para efectos que pudieran existir problemas con la descarga de los documentos de los respectivos link, se indica la individualización de la persona encargada de este:

Nombre: Bernardo Rosenberg Pérez

Correo electrónico: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.,** Tenerlo presente.

**BERNARDO MIGUEL  
ROSENBERG PEREZ** Firmado digitalmente por  
BERNARDO MIGUEL ROSENBERG  
PEREZ  
Fecha: 2023.05.19 12:49:07 -04'00'

**ALFONSO  
REYMOND  
VILLEGAS** Firmado digitalmente  
por ALFONSO  
REYMOND VILLEGAS  
Fecha: 2023.05.19  
12:50:51 -04'00'

**EVELYN  
CARRASCO  
GUTIERREZ** Firmado digitalmente  
por EVELYN  
CARRASCO GUTIERREZ  
Fecha: 2023.05.19  
12:51:19 -04'00'



## ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
<b>1. IDENTIFICACIÓN:</b>	
▪ Nombre empresa o persona natural:	JAGUARES PRODUCCIONES SPA.
▪ Rut empresa o persona natural:	77.056.368-2
▪ Nombre representante legal:	Mauricio Ignacio Guerrero González
▪ Domicilio representante legal:	Calle Santa Clara N° 420, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-095-2023
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple,	Equipos identificados: a) Escenario principal: - 6 Módulos Array

- 2 Sub bajos
- 2 Altavoz Delay
- 1 Altavoz monitos de escenario DJ

b) Terraza:

- 4 Módulos Array
- 1 Sub bajo
- 2 Altavoz Delay

Se acompaña Plano simple en el primer otrosí de la presentación.

<p>indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.</p>			
<p>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p>mauricio@grupojaguar.cl, brp@reymondabogados.cl</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		
<p><b>2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:</b></p> <p>Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.</p>			
<p>La obtención, con fecha 12 de noviembre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.</p>			
<p><b>3. EFECTOS NEGATIVOS:</b></p> <p>Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.</p>			
<p>Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.</p>			
<p><b>4. ACCIONES COMPROMETIDAS:</b></p>			
<p><b>N° Identificador</b></p>	<p><b>1</b></p>	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>	
<p><b>Acciones</b></p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>			

	<p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p>Barrera acústica perimetral permanente tipo anfiteatro tras y sobre la zona del escenario y equipos de audio indicados como fuentes de ruido de la carpa principal. Respetando indicaciones constructivas dadas por empresa de asesoría acústica considerando material de densidad mayor a 10kg por m2 en el cual indica usar barrera de terciado de 24mm en toda la superficie.</p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b>  Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>CLP \$ 18.597.438</p>
<p><b>Medios de Verificación</b>  Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p>



	<input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).																																																											
<p><b>Comentarios</b>  <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>Se construirá en base a estructura metálica que soportará paneles que por uno de sus lados será con doble placa de terciado estructural de 12 mm y por el otro con placa de fibrocemento de 10 mm enlucida. Para conectar los revestimientos a la estructura principal se adopta solución de costaneras entre pilares y vigas metálicas, como se muestra a continuación:</p> <p>El elemento principal corresponde a un perfil tipo cajón tubular conformado en frío de sección 150/50/4 mm, que se repite cada 2.5 m por los 20 m de largo.</p> <p><b>Estimación de Materiales.</b></p> <p><b>1. Acero estructural.</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th colspan="4">Lista de Materiales</th> </tr> <tr> <th style="width: 60%;">ID.</th> <th style="width: 15%;">N° piezas</th> <th style="width: 15%;">Total largo</th> <th style="width: 10%;">Total Peso</th> </tr> <tr> <th>Nombre perfil</th> <th>Cantidad</th> <th>m</th> <th>Kg</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAJ 150/50/4 (PILAR/VIGA)</td> <td style="text-align: center;">22</td> <td style="text-align: center;">81</td> <td style="text-align: center;">975</td> </tr> <tr> <td>CAJ 50/3 (DIAGONAL)</td> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">18</td> <td style="text-align: center;">81</td> </tr> <tr> <td>CA 80/40/15/2 (COSTANERA TECHO)</td> <td style="text-align: center;">24</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">160</td> </tr> <tr> <td>ca 150/50/15/2 (COSTANERA MURO)</td> <td style="text-align: center;">48</td> <td style="text-align: center;">128</td> <td style="text-align: center;">522</td> </tr> <tr> <td>T 16 (TENSOR DE TECHO)</td> <td style="text-align: center;">8</td> <td style="text-align: center;">33</td> <td style="text-align: center;">52</td> </tr> <tr> <td>T12 (COLGADOR DE COSTANERAS)</td> <td style="text-align: center;">48</td> <td style="text-align: center;">56</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">CONEXIONES (kg)</td> <td style="text-align: center;">184</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;"><b>TOTAL ACERO ESTRUCTURAL (kg)</b></td> <td style="text-align: center;"><b>2024</b></td> </tr> </tbody> </table> <p><b>2. Hormigones</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th colspan="3">Lista de Materiales</th> </tr> <tr> <th style="width: 60%;">ID.</th> <th style="width: 20%;">unidad</th> <th style="width: 20%;">Totales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>HN G-20</td> <td style="text-align: center;">m3</td> <td style="text-align: center;">10,8</td> </tr> <tr> <td>HN G-5</td> <td style="text-align: center;">m3</td> <td style="text-align: center;">0,1</td> </tr> <tr> <td>ACERO BARRAS A630-420H</td> <td style="text-align: center;">kg</td> <td style="text-align: center;">648</td> </tr> </tbody> </table>	Lista de Materiales				ID.	N° piezas	Total largo	Total Peso	Nombre perfil	Cantidad	m	Kg	CAJ 150/50/4 (PILAR/VIGA)	22	81	975	CAJ 50/3 (DIAGONAL)	4	18	81	CA 80/40/15/2 (COSTANERA TECHO)	24	60	160	ca 150/50/15/2 (COSTANERA MURO)	48	128	522	T 16 (TENSOR DE TECHO)	8	33	52	T12 (COLGADOR DE COSTANERAS)	48	56	50	CONEXIONES (kg)			184	<b>TOTAL ACERO ESTRUCTURAL (kg)</b>			<b>2024</b>	Lista de Materiales			ID.	unidad	Totales	HN G-20	m3	10,8	HN G-5	m3	0,1	ACERO BARRAS A630-420H	kg	648
Lista de Materiales																																																												
ID.	N° piezas	Total largo	Total Peso																																																									
Nombre perfil	Cantidad	m	Kg																																																									
CAJ 150/50/4 (PILAR/VIGA)	22	81	975																																																									
CAJ 50/3 (DIAGONAL)	4	18	81																																																									
CA 80/40/15/2 (COSTANERA TECHO)	24	60	160																																																									
ca 150/50/15/2 (COSTANERA MURO)	48	128	522																																																									
T 16 (TENSOR DE TECHO)	8	33	52																																																									
T12 (COLGADOR DE COSTANERAS)	48	56	50																																																									
CONEXIONES (kg)			184																																																									
<b>TOTAL ACERO ESTRUCTURAL (kg)</b>			<b>2024</b>																																																									
Lista de Materiales																																																												
ID.	unidad	Totales																																																										
HN G-20	m3	10,8																																																										
HN G-5	m3	0,1																																																										
ACERO BARRAS A630-420H	kg	648																																																										

**3. Paneles**

Lista de Materiales		
ID.	unidad	Totales
PLACA TERCIADO 12 mm	m2	380.4
PLACA FIBROCEMENTO 8 mm	m2	190.2

Se acompaña en el tercer otrosí de la presentación Informe de Construcción de Barrera Acústica, empresa Cross Ingenieros.

**Plazo de implementación de la medida:** 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

**Medio de verificación:** Se entregará un reporte final que contemple fotografías fechadas y georreferenciadas de la situación anterior, durante y posterior a la implementación de la medida, junto con las respectivas boletas y/o facturas.

**N° Identificador**

2

Números correlativos (1,2, 3, 4,...)

**Acciones**

Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.

- Barrera acústica:** Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
- Encierros acústicos:** Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
- Puerta acústica:** Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.
- Celosía acústica:** Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter:** Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel:** Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de  $R_w = 26$  dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

	<p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p><b><u>Instalación y configuración por parte de empresa externa especialista de un Procesador digital de altavoces en la cadena electroacústica con el fin de limitar la potencia constantemente de manera reactiva, manteniendo un nivel determinado para que cumpla con la norma. Esto complementado con micrófono de medición conectado a el procesador RTA funcionando como retroalimentador permanente de monitoreo.</u></b></p>
<p><b>Costo Estimado Neto (\$)</b> Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</p>	<p>\$861.615.-</p>
<p><b>Medios de Verificación</b> Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p><b>Comentarios</b> Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Se procederá a adquisición, instalación y configuración por parte de empresa dedicada especialista en el área de un procesador limitador con capacidad de análisis en tiempo real (RTA) mediante micrófono de medición en la etapa final de la cadena electroacústica con la finalidad de mantener el nivel final de SPL en el rango necesario para asegurar que se cumpla la norma.</p>

**Estimación de Materiales.**

1. Procesador digital de audio, marca DBX, modelo DriveRack 260. Características: Procesador digital de altavoces 2 entradas y 6 salidas en 1 unidad de Rack. Divisor totalmente configurable. PreEQ, ecualizador de 28 bandas o 9 paramétricos, filtros notch, antifeedback AFS, control automático de ganancia, retardo, control de fase, compresor y limitador. Controlable por PC a través de puerto RS232. Puerto RS485 propietario. Entradas y salidas balanceadas por XLR. Incluye RTA.
2. Micrófono de referencia, marca DBX, modelo RTA M. Características: Micrófono de medición de frecuencia plana especialmente diseñada para la serie Driverack para recoger todas las frecuencias de 20 Hz a 20 kHz, asegurando precisa "picado" Análisis / en tiempo real del audio.

**Plazo de implementación de la medida:** 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

**Medio de verificación:** Se entregará un reporte final que contemple un informe de medición de presión sonora, con las respectivas boletas y/o facturas y fotografías georeferenciadas ilustrativas del antes y después.

<b>N° Identificador</b>	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una <b>Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)</b>, debidamente autorizada por la Superintendencia, <b>conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA</b>, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<b>Plazo de Ejecución de la acción</b> <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
<b>Costo Estimado Neto (\$)</b> <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	
<b>Medios de Verificación.</b>	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
<b>Comentarios.</b>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
<b>N° Identificador</b>	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo

	de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
<b>N° Identificador</b>	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<b>Acción y descripción de la Acción</b> <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
<b>Plazo de Ejecución de la acción.</b>	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
<b>Costo Estimado Neto (\$).</b>	Sin costo.
<b>Medios de Verificación.</b>	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
<b>Comentarios.</b>	<p><b>(i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p><b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p><b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

FIRMA REPRESENTANTE

**IMPORTANTE:** Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago de Chile

Fono: 56 2 2617 1800

Oficina de partes: Teatinos 280, piso 8.

Horario de atención: Lunes a viernes de  
9:00 a 13:00 horas, piso 9.

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)